

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 013-2023-OCI/5997-AOP

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN
Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
AYACUCHO – HUAMANGA - AYACUCHO**

**“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA OBTENCIÓN DE
CERTIFICADO AMBIENTAL DE LOS PIP’S: MEJORAMIENTO
Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL
CULTIVO DE PALTO EN LA ZONA NORTE DE LAS
CABEZADAS Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA
CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTO EN LA
ZONA SUR DE LAS CABEZADAS – PROVINCIA DE
LUCANAS – REGIÓN AYACUCHO”**

AYACUCHO, 15 DE AGOSTO DE 2023

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 013-2023-OCI/5997-AOP

“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO AMBIENTAL DE LOS PIP’S: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTO EN LA ZONA NORTE DE LAS CABEZADAS Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTO EN LA ZONA SUR DE LAS CABEZADAS – PROVINCIA DE LUCANAS – REGIÓN AYACUCHO”

ÍNDICE

| | N° Pág. |
|--|---------|
| I. ORIGEN | 1 |
| II. OBJETIVO | 1 |
| III. HECHOS CON INDICIO DE IRREGULARIDAD | 1 |
| IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR | 10 |
| V. CONCLUSIÓN | 10 |
| VI. RECOMENDACIÓN | 11 |
| APÉNDICE | 12 |



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 013-2023-OCI/5997-AOP

“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO AMBIENTAL DE LOS PIP’S: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTO EN LA ZONA NORTE DE LAS CABEZADAS Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTO EN LA ZONA SUR DE LAS CABEZADAS – PROVINCIA DE LUCANAS – REGIÓN AYACUCHO”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior al Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – Prider, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5997-2023-005, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD CONTRATARON A CONSULTOR QUE NO CUMPLÍA CON REQUISITO DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES PARA EL SERVICIO DE OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN, CONLLEVANDO AL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL SERVICIO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/15 611,11.

De la evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad respecto a la contratación de servicios por importes menores a ocho (8) UIT del año 2018, se observa que el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – Prider, efectuó la contratación del señor Carlos Florencio Huaroto Quispe en adelante “Consultor”, para el servicio de obtención del certificado ambiental de los proyectos: “Mejoramiento y ampliación de la capacidad productiva del cultivo de Palto en la Zona Sur de las Cabezas (Distritos: Leoncio Prado, Santa Lucía, Saisa y San Cristóbal), distrito de Saisa, provincia de Lucanas, Región Ayacucho” y “Mejoramiento y ampliación de la capacidad productiva del cultivo de Palto en la Zona Norte de las Cabezas (Distritos: Laramate, Llauta, Huachuas, San Pedro de Palco, Ocaña y Otoa), distrito de Llauta, provincia de Lucanas, Región Ayacucho”, a pesar de no contar con la inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE, cuyos productos presentados para el trámite de solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, tuvo diversas observaciones por parte del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, las cuales no fueron subsanadas; a pesar del incumplimiento, la Dirección de Estudios y Proyectos



solicitó al SENACE, la desestimación de dichos trámites; además, otorgó la conformidad por la presentación del primer y segundo entregable, en mérito a ello, la Entidad efectuó el desembolso total de S/15 611,11. Actualmente, la entidad no cuenta con dichos certificados, los cuales ya no son de su utilidad, toda vez que, la ejecución de los referidos proyectos se encuentra a cargo de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, se detalla a continuación:

Mediante Resolución Directoral n.º 079-2018-GRA-PRIDER/DG de 21 de marzo de 2018, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – Prider, aprobó el expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento y ampliación de la capacidad productiva del cultivo de Palto en la Zona Norte de las Cabezas (Distritos: Laramate, Llauta, Huachuas, San Pedro de Palco, Ocaña y Otoa), distrito de Llauta, provincia de Lucanas, Región Ayacucho”, en adelante “PIP Palto Zona Norte”, a ser ejecutado por el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – Prider, con un presupuesto de S/8 026 323,69 y plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses.

De igual forma, el mismo día y con el mismo plazo de ejecución, a través de la Resolución Directoral n.º 080-2018-GRA-PRIDER/DG, el citado funcionario, también aprobó el expediente técnico del proyecto “Mejoramiento y ampliación de la capacidad productiva del cultivo de Palto en la Zona Sur de las Cabezas (Distritos: Leoncio Prado, Santa Lucía, Saisa y San Cristóbal), distrito de Saisa, provincia de Lucanas, Región Ayacucho”, en adelante “PIP Palto Zona Sur”, cuyo presupuesto de ejecución asciende a S/7 629 465,00.

Sin embargo, se advierte que el titular de la Entidad aprobó dichos expedientes técnicos sin contar con los certificados ambientales obligatorios para su ejecución, toda vez que, mediante informe n.º 135-2018-GRA-GG/PRIDER-DEP/CFJ de 4 de abril de 2018, el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos, solicitó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director General de la entidad, la contratación de una persona natural y/o jurídica para la obtención del certificado ambiental de los PIP's Palto Zona Norte y Palto Zona Sur, para lo cual, adjuntó los términos de referencia, que entre otros, se resalta las condiciones siguientes:

“(…)

4. OBJETIVO DEL SERVICIO

El objetivo del presente, es la contratación de un Consultor Externo para obtención DEL: CERTIFICADO AMBIENTAL, DEL PIP “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTO EN LA ZONA NORTE DE LAS CABEZADAS (DISTRITO DE LARAMATE, LLAUTA, HUACHUAS, SAN PEDRO DE PALCO, OCAÑA Y OTOCA) PROVINCIA DE LUCANAS – REGIÓN AYACUCHO” CODIGO SNIP 2402833 Y “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTO EN LA ZONA SUR DE LAS CABEZADAS (DISTRITO DE LEONCIO PRADO, SANTA LUCIA, SAISA Y SAN CRISTOBAL) PROVINCIA DE LUCANAS – REGIÓN AYACUCHO” CODIGO SNIP 2403422.

, de tal manera se logre completar los documentos pendientes y cumplir con las exigencias de la actual normativa, y así lograr la siguiente etapa que es la ejecución.

“(…)

7. PERFIL Y ALCANCES DEL CONSULTOR

El Consultor Externo de la Dirección de Estudios y Proyectos, se encargará de prestar el servicio requerido y debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos.

7.1 Perfil del Consultor Externo para la Elaboración del estudio.

El Consultor Externo, se encargará de prestar el servicio de la obtención de los documentos de sostenibilidad de los Proyectos considerados, como podrá ser una persona natural o jurídica que cumpla con los siguientes requisitos mínimos:



- ✓ Ingeniero Agrónomo y/o Agrícola, con experiencia general mínima de 04 años desde su colegiatura.

7.2 Alcances del Consultor Externo para la elaboración de estudios y formatos de tramite

El Consultor Externo seleccionado, será responsable de la adecuada presentación de los estudios correspondientes para el trámite y obtención de la Certificación Ambiental de ambos proyectos.

- ✓ Será responsable de la realización del estudios para su trámite respectivo ante las instancias pertinentes
- ✓ Visará y sellará todas las páginas de los Informes de Avance del Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc., que le competen.

CONTENIDOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (CERTIFICACIÓN AMBIENTAL) – PARA AMBOS PROYECTOS

- ✓ Efectuará una inspección detallada del área de estudio, para verificar la actual situación de las condiciones geográficas.
- ✓ Responsable de la elaboración del EIA, según corresponda; y, trámites respectivos concordantes con la normativa vigente. Asumirá los costos de pago de TUPA.
- ✓ Visará y sellará todas las páginas de los Informes de Avance del Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc.; que le competen.
- ✓ Presentará toda la documentación necesaria para el trámite y obtención de la certificación ambiental ante la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAA) y/o SENACE

(...)

10. PLAZO Y CRONOGRAMAS

El plazo de la prestación de los formatos de tramite será de 45 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato, dicho plazo no será computado para aprobaciones que dependan de otras entidades (DGAAA y ALA)

11. FORMA DE PAGO

Los pagos serán efectuados dentro de los quince (15) días calendarios posteriores al otorgamiento de la conformidad a la prestación correspondiente; para tal efecto, el responsable de dar conformidad de recepción de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos. (...)

- ✓ 30% a la presentación del PLAN DE TRABAJO de los trámites correspondientes, previo informe de conformidad otorgada por la Dirección de estudios y Proyectos del PRIDER.
- ✓ 50% a la presentación de los formatos de tramite del estudio ambiental para el trámite de la certificación Ambiental, de acuerdo a las normativas vigentes, previa informe de conformidad otorgada por la Dirección de estudios y Proyectos del PRIDER.
- ✓ 20% al cumplimiento de las siguientes condiciones aprobada todas las documentaciones y/o certificaciones de sostenibilidad (EIA,) por las entidades competentes. (DGAAA y/o SENACE Ayacucho).

(...)"

Al respecto, el numeral 4 "Objetivo del Servicio" del referido Término de Referencia, señala "(...) completar los documentos pendientes y cumplir con las exigencias de la actual normativa, y así lograr la siguiente etapa que es la ejecución"; observándose que este contrato fue tramitado a fin de completar los documentos pendientes del expediente técnico, estableciendo como plazo de ejecución cuarenta y cinco (45) días calendario y, presentado en tres (3) entregables según se observa en el ítem 11; sin embargo, el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos, no consideró el tiempo de entrega de dichos productos, limitando el cómputo adecuado de los plazos y, de ser el caso, el cálculo de penalidades por incumplimiento contractual.

Por otro lado, se advierte, que el referido funcionario, tampoco estableció como requisito esencial la obligatoriedad de estar inscrito en el registro de entidades autorizadas para elaborar estudios



ambientales, conforme lo exige la Ley n.º 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" y su reglamento.

A pesar de lo descrito, la Entidad procedió con la suscripción del Contrato de Servicios de Consultoría n.º 124-2018-GRA-PRIDER/DG de 13 de abril de 2018, con el Consultor por el servicio de obtención del certificado ambiental del PIP Palto Zona Sur y Palto Zona Norte, por S/20 000,00 con plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, computados desde el día siguiente de su suscripción; sin tener en consideración que el Consultor no se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE, según se muestra en el resultado obtenido por la búsqueda efectuada en su página web¹, se visualiza:

Imagen n.º 1
Resultado de la búsqueda en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales

senace | Registro Nacional de Consultoras Ambientales

CONSULTA DE REGISTRO DE CONSULTORAS

BUSQUEDA

Subsector: TODAS

Empresa o RUC: 10001199294

Región: TODOS Provincia: TROCUS Distrito: TROCUS

Buscar Exportar

RESULTADO DE LA BÚSQUEDA

TOTAL DE CONSULTORAS

| Nº | Nombre Social | RUC | Código Baccarón | Teléfono | Subsector o Actividad | Número de Registros | Vencimiento del Registro | INS | MCO |
|------------------------------|---------------|-----|-----------------|----------|-----------------------|---------------------|--------------------------|-----|-----|
| No se encontraron registros. | | | | | | | | | |

Senace © Todos los derechos reservados 2016 Sede central: Av. Ernesto Diez Canseco 351 Miraflores - Lima - Perú (511) 500 0710

Fuente: Consulta de Registro de Consultoras – SENACE
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante a ello, se procedió con la ejecución del servicio; por lo que, mediante carta n.º 18-2-2018/CFHQ-C de 26 de abril de 2018, el señor Carlos Florencio Huaroto Quispe, presentó a la Entidad el Plan de Trabajo del PIP Palto Zona Norte; posteriormente, con carta n.º 20-2018/CFHQ-C de 4 de junio de 2018, solicitó al Director General del Prider, el pago de acuerdo al contrato suscrito, adjuntando fotocopia del formato de solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del PIP Palto Zona Norte, con expediente n.º A-CLS-00123-2018, tramitado ante la Oficina de Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE; asimismo, con carta n.º 21-2018/CFHQ-C del mismo día, solicitó nuevamente el trámite del segundo pago, adjuntando el formato de solicitud de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental del PIP Palto Zona Sur con expediente n.º A-CLS-00122-2018.

Por otro lado, en mérito a las solicitudes efectuadas ante el SENACE, el 12 de junio de 2018, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del SENACE, mediante los Autos Directorales n.ºs 096 y 097-2018-SENACE-JEF/DEAR, que tiene adjunto los informes n.ºs 352 y 354-2018-SENACE-JEF/DEAR, todos de 8 de junio de 2018, comunicó a la Entidad, las observaciones realizadas sobre el cumplimiento de requisitos para la presentación de la solicitud de clasificación de los PIP's Palto Zona Norte y Palto Zona Sur, los cuales cuentan con veintidós (22) y veintiséis (26) observaciones, respectivamente, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, bajo apercibimiento de darse por no presentada las referidas solicitudes; dichas comunicaciones fueron derivadas al Consultor con carta n.º 090-2018-GRA-GG/PRIDER-DG de 19 de junio de 2018, para su atención.

¹ <https://enlinea.senace.gob.pe/Ventanilla/ConsultaConsultora/Listar?ListaSubsector=44>

Paralelamente, mediante informe n.º 029-2018-GRA-GG-PRIDER-DEP/GJGC de 18 de junio de 2018, el señor Giancarlo Joshimar Gutiérrez Contreras, asistente técnico de la Dirección de Estudios y Proyectos, remitió al señor Carlos Fernández Jeri, director de Estudios y Proyectos, la revisión del plan de trabajo para la obtención del certificado ambiental del PIP Palto Zona Norte, concluyendo que dicho plan cumple con lo mínimo exigido y solicita su aprobación y validación correspondiente; por lo que, mediante informe n.º 363-2018-GRA-PRIDER-DEP/CFJ de 19 de junio de 2018, el señor Carlos Fernández Jeri, director de Estudios y Proyectos, otorgó la conformidad por el primer pago del servicio de consultoría, por S/6 000,00.

Posteriormente, con oficios n.ºs 004 y 005-2018-GRA-PRIDER-DEP-DG/CFJ ambos de 21 de junio de 2018, el Director de Estudios y Proyectos solicitó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – SENACE, la desestimación de clasificación de los PIP's Palto Zona Sur y Palto Zona Norte, indicando lo siguiente: "(...) pedirle la desestimación de clasificación ambiental del proyecto (...) habiendo recibido las observaciones el día 12 de Junio y entregado al Consultor el día 19 de Junio y no contando con más días para absolver las observaciones a detalles cómo se solicita por parte de la entidad SENACE (...)".

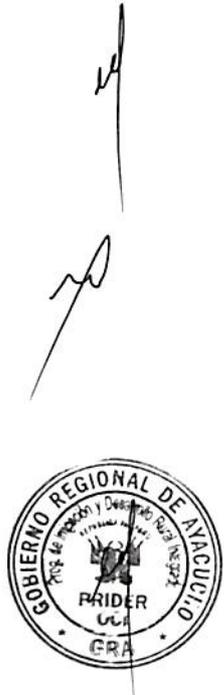
Al respecto, se advierte, que la Entidad, no exigió al Consultor el cumplimiento de la subsanación de las observaciones efectuadas y en el plazo otorgado por el SENACE, por el contrario, optó por desistir al trámite de la certificación ambiental, a pesar de ser un documento importante para la ejecución de los citados proyectos.

Posteriormente, la Unidad de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, emitió la orden de servicio n.º 0472 de 25 de junio de 2018, por el primer pago del 30% según contrato, por S/3 000,00, la misma que fue cancelada a través del comprobante de pago n.º 936 de 5 de julio de 2018, a pesar de que, mediante Resoluciones Directorales n.ºs 092 y 093-2018-SENACE-JEF/DEAR ambos de 2 de julio de 2018, el Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del SENACE, aceptó el desistimiento del procedimiento de clasificación de los PIP's Palto Zona Sur y Palto Zona Norte, respectivamente.

No obstante ello, se continuó con el trámite del segundo pago, correspondiente al 50% del contrato; por lo que, a través del informe n.º 408-2018-GRA-PRIDER-DEP/CFJ de 4 de julio de 2018, el señor Carlos Fernández Jeri, director de Estudios y Proyectos, emitió la conformidad por S/10 000,00, precisando que la fecha máxima de entrega del producto fue el 28 de mayo de 2018, en atención a ello, con informe n.º 345-2018-GRA-GG-PRIDER/OAF-UAPF de 5 de julio de 2018, el Jefe de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, comunicó al Director de Administración la aplicación de penalidades por retraso injustificado del servicio, por S/388,89; por lo que, se emitió la orden de servicio n.º 0534 de 11 de julio de 2018, cancelado a través del comprobante de pago n.º 1011 de 17 de julio de 2018, por el importe de S/9 611,11 a favor del Consultor y S/388,89, por la aplicación de penalidades por mora.

Después del pago, mediante carta n.º 115-2018-GRA-GG/PRIDER-DG de 20 de julio de 2018, la entidad comunicó al señor Carlos Florencio Huaroto Quispe, las Resoluciones Directorales n.ºs 092 y 093-2018-SENACE-JEF/DEAR, de aceptación del desistimiento del procedimiento de clasificación de los PIP's Palto Zona Sur y Palto Zona Norte, respectivamente. Tiempo después, el Director de Estudios y Proyectos en el año 2019, envió diversas cartas notariales al Consultor, exigiendo el cumplimiento del contrato sin obtener resultado alguno; por lo que, la entidad no logró obtener el Estudio de Impacto Ambiental de los referidos proyectos de inversión.

Al respecto, este Órgano de Control Institucional a través del oficio n.º 0103-2020-GRA/PRIDER-OCI de 6 de agosto de 2020, requirió al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, información respecto a la aprobación de desistimiento del procedimiento de clasificación de los referidos proyectos y la documentación que lo sustenta; en



atención a ello, se ha recepcionado el oficio n.º 00260-2020-SENACE-PE/DEAR de 10 de agosto de 2020, mediante el cual el Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, remite, entre otros, el expedientes n.ºs A-CLS-00122-2018 y A-CLS-00123-2018.

De la revisión a la información obtenida, se advierte que la Evaluación Ambiental Preliminar de los PIP's Palto Zona Sur y Palto Zona Norte se encuentran suscritos por el ingeniero Eduardo César Huacoto Díaz, director General del Prider y la señora Vanessa Rivera Medina y no por el señor Carlos Florencio Huaroto Quispe, persona contratada por la Entidad; al respecto, la señora Vanessa Rivera Medina con carta n.º 011-2019-VRM de 18 de noviembre de 2020, comunicó a este Órgano de Control Institucional que ella cumplió la función de asesoría y trámite externo sin contar con contrato suscrito; por lo que, la referida no tuvo vínculo contractual con la Entidad, tampoco con el Consultor; sin embargo, fue quien efectuó dichos trámites, toda vez que, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE, requisito indispensable para la obtención del certificado ambiental.

Actualmente, la Entidad no cuenta con los Estudios de Impacto Ambiental de los PIP's Palto Zona Sur y Palto Zona Norte, los cuales ya no son de utilidad; debido a que los citados proyectos fueron transferidos a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, siendo esta la unidad ejecutora de dichos proyectos, conforme se observa en el Sistema de Seguimiento de Inversiones², se muestra:

Imagen n.º 2

Resultado de la búsqueda en el Sistema de Seguimiento de Inversiones – PIP Palto Zona Norte

Fuente: Consulta en el Sistema de Seguimiento de Inversiones – PIP Palto Zonar Norte
Elaborado por: Comisión de Control



² <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index>

Imagen n.º 3

Resultado de la búsqueda en el Sistema de Seguimiento de Inversiones – PIP Palto Zona Sur

| CÓDIGO ÚNICO | 2403422 | CÓDIGO SNIP | 2403422 | FECHA DE REGISTRO | 21/12/2017 |
|------------------------|---|-------------------|-----------------------|--------------------------------------|------------|
| NOMBRE DE LA INVERSIÓN | MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE CULTIVO PALTO EN LA ZONA SUR DE LAS CABEZADAS DISTRITOS DE LEONCIO PRADO, SANTA LUCÍA, SAISA Y SAN CRISTÓBAL - DISTRITO DE SAISA - PROVINCIA DE LUCANAS - REGIÓN AYACUCHO | | | | |
| ESTADO DE LA INVERSIÓN | ACTIVO | TIPO DE INVERSIÓN | PROYECTO DE INVERSIÓN | ¿SE ENCUENTRA PROGRAMADO EN EL PNER? | |

1. INSTITUCIONALIDAD

| | |
|---------------------------------------|--|
| OPMI | OPMI DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO |
| UNIDAD FORMULADORA (UF) | UF DRAA DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO |
| UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI) | UEI DE LA GOBIERNO REGIONAL DE AGRICULTURA |

Fuente: Consulta en el Sistema de Seguimiento de Inversiones – PIP Palto Zonar Sur
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, la Entidad pagó al Consultor por la presentación del primer y segundo entregable, a pesar que los estudios de la Evaluación Ambiental Preliminar de dichos proyectos no fueron elaborados por el Consultor, conforme lo exigía el numeral 7.2 de los Términos de Referencia del contrato; por el contrario, fueron suscritos y tramitados por la ingeniera Vanessa Rivera Medina, quien no contaba con vínculo contractual con la Entidad. Por otro lado, debido a las observaciones efectuadas por el SENACE, el Director de Estudios y Proyectos solicitó la desestimación de dichos trámites, sin exigir su subsanación, bajo la justificación de no contar con más plazo; dichas situaciones permitieron que, el Consultor no cumpliera con entregar los certificados ambientales, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/15 611,11.

El hecho advertido denota la inobservancia a la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 2 de enero de 2013.**

(...)

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

- **Decreto Legislativo n.º 1341 Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**

(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

f. Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



(...)

- **Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, vigente desde el 23 de abril de 2001 y modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1078, vigente desde el 28 de junio de 2008.**

(...)

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2º y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

(...)

Artículo 10º. - Contenido de los Estudios de Impacto Ambiental

(...)

10.2 El estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación.

10.3 Los proponentes recurrirán al registro de entidades autorizadas para la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas y para la elaboración (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS de estudios de impacto ambiental que para tal efecto implementará el Ministerio del Ambiente, el cual incluirá a las personas naturales que las integran.

- **Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado el 25 de setiembre de 2009.**

(...)

Artículo 15º.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Todo personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados (...) debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuestos en el presente Reglamento.

(...)

Artículo 41º.- Solicitud de Clasificación

El titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Competente y debe contener, además de los requisitos previstos en el artículo 113º de la Ley N° 27444, como mínimo lo siguiente:

(...)

- a) Datos generales del titular y de la entidad autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar

(...)

Artículo 50º.- Suscripción de los estudios ambientales

Los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales; por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

(...)

Artículo 55º.- Resolución aprobatoria

La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental; por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.



- Contrato de Servicios de Consultoría N° 124-2018-GRA-PRIDER/DG de 13 de abril de 2018 para la obtención del certificado ambiental de los PIP “Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Productiva del Cultivo de Palto en la Zona Norte de las Cabezas (Distrito de Laramate, Llauta, Huachuas, San Pedro de Palco, Ocaña y Otoa) Provincia de Lucanas – Región Ayacucho” Código SNIP 2402833 Y “Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Productiva del Cultivo de Palto en la Zona Sur de las Cabezas (Distrito de Leoncio Prado, Santa Lucia, Saisa y San Cristóbal) Provincia de Lucanas – Región Ayacucho” Código SNIP 2403422.

(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente, se contrata a EL CONSULTOR para la obtención del: Certificado ambiental, de los PIP: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTO EN LA ZONA NORTE DE LAS CABEZADAS (DISTRITO DE LARAMATE, LLAUTA, HUACHUAS, SAN PEDRO DE PALCO, OCAÑA Y OTOCA) PROVINCIA DE LUCANAS – REGIÓN AYACUCHO” CÓDIGO SNIP 2402833 Y “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTO EN LA ZONA SUR DE LAS CABEZADAS (DISTRITO DE LEONCIO PRADO, SANTA LUCIA, SAISA Y SAN CRISTOBAL) PROVINCIA DE LUCANAS – REGIÓN AYACUCHO” CÓDIGO SNIP 2403422 de acuerdo a la propuesta y con los servicios señalados según los términos de referencia, los mismos que forman parte del presente contrato, que no podrá ser alterada, modificada ni sustituida.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El Plazo de la presentación de los formatos de tramite será de **Cuarenta y cinco (45) días** calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato, dicho plazo no será computado para aprobaciones que dependan de otras entidades (DGAAA y ALA)

(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR será directamente responsable de la calidad de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo, así como el cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el fiel cumplimiento del contrato.

- Términos de Referencia para el servicio para la obtención del: Certificado Ambiental, de los PIP: “Mejoramiento y ampliación de la capacidad productiva del cultivo de Palto en la Zona Norte de la Cabezas (distrito de Laramate, Llauta, Huashuas, San Pedro de Palco, Ocaña y Otoa) provincia de Lucanas – Región Ayacucho” código SNIP 2402833 y “Mejoramiento y ampliación de la capacidad productiva del cultivo de Palto en la Zona Sur de las Cabezas (distrito de Leoncio Prado, Santa Lucía, Saisa y San Cristóbal) provincia de Lucanas – Región Ayacucho” código SNIP 2403422.

(...)

4. OBJETIVO DEL SERVICIO

El objetivo del presente, es la contratación de un Consultor Externo para obtención DEL: CERTIFICADO AMBIENTAL, DEL PIP “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTO EN LA ZONA NORTE DE LAS CABEZADAS (DISTRITO DE LARAMATE, LLAUTA, HUACHUAS, SAN PEDRO DE PALCO, OCAÑA Y OTOCA) PROVINCIA DE LUCANAS – REGIÓN AYACUCHO” CODIGO SNIP 2402833 Y “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALTO EN LA ZONASUR DE LAS CABEZADAS (DISTRITO DE LEONCIO PRADO, SANTA LUCIA, SAISA Y SAN CRISTOBAL) PROVINCIA DE LUCANAS – REGIÓN AYACUCHO” CODIGO SNIP 2403422.

, de tal manera se logre completar los documentos pendientes y cumplir con las exigencias de la actual normativa, y así lograr la siguiente etapa que es la ejecución.



(...)

7. PERFIL Y ALCANCES DEL CONSULTOR

(...)

7.2 Alcances del Consultor Externo para la elaboración de estudios y formatos de trámite

El Consultor Externo seleccionado, será el responsable de la adecuada presentación de los estudios correspondientes para el trámite y obtención de la Certificación Ambiental de ambos proyectos.

- ✓ Será responsable de la realización del estudios para su trámite respectivo ante las instancias pertinentes.
- ✓ Visará y sellará todas las páginas de los Informes de Avance del Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc., que le competen.

CONTENIDOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (CERTIFICACION AMBIENTAL) – PARA AMBOS PROYECTOS.

(...)

- ✓ Responsable de la elaboración del EIA, según corresponda; y trámites respectivos concordantes con la normativa vigente. Asumirá los costos de pago de TUPA.
- ✓ Visará y sellará todas las páginas de los Informes de Avance del Estudio, del Informe Final, Planos, Anexos, etc.; que le competen.
- ✓ Presentará toda la documentación necesaria para el trámite y obtención de la certificación ambiental ante la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAA) y/o SENACE

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/15 611,11 por el pago al Consultor por la obtención del certificado ambiental de los PIP's Palto Zona Sur y Palto Zona Norte, el cual, no fue elaborado por su persona, por el contrario, la documentación que sustenta su trámite se encuentra suscrito por la señora Vanessa Rivera Medina, quien no tiene vínculo contractual con la Entidad.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que el Órgano de Control Institucional, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la entidad obra en su acervo documentario.

V. CONCLUSIÓN

Funcionarios de la Entidad contrataron al señor Carlos Florencio Huaroto Quispe, quien no cumplía con los requisitos de estar inscrito en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE, para la prestación del servicio de obtención de certificados ambientales para los PIP's Palto Zona Norte y Palto Zona Sur, a pesar de ello, se continuó con la ejecución contractual y los trámites correspondientes; de cuya revisión a los actuados, se advierte que estos se encuentran suscritos por la señora Vanessa Rivera Medina; por lo que, el señor Carlos Florencio Huaroto Quispe, habría incumplido con la prestación del servicio.



Aunado a ello, en mérito a las solicitudes realizadas, el SENACE elevó diversas observaciones a la Entidad las cuales no fueron subsanadas por el Consultor; además, la Dirección de Estudios y Proyectos, solicitó el desistimiento del trámite de obtención de los certificados ambientales al SENACE, quienes aprobaron dichas solicitudes; a pesar de ello, la Entidad efectuó la cancelación del 80% del contrato, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/15 611,11.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la entidad

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior y, de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Ayacucho, 15 de agosto de 2023



Anghela Arenas Afamburú
Jefa de Comisión



Rolando Calderón Yuyali
Supervisor

El jefe del Órgano de Control Institucional del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 15 de agosto de 2023



Rolando Calderón Yuyali
Jefe del Órgano de Control Institucional
Programa Regional de Irrigación y
Desarrollo Rural Integrado

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 013-2023-OCI/5997-AOP**

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

Funcionarios de la entidad contrataron a consultor que no cumplía con requisito de estar inscrito en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para el servicio de obtención de certificados ambientales para proyectos de inversión, conllevando al incumplimiento contractual del servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/15 611,11.

| N° | Documento |
|----|--|
| 1 | Resolución Directoral n.° 079-2018-GRA-PRIDER/DG de 21 de marzo de 2018 |
| 2 | Resolución Directoral n.° 080-2018-GRA-PRIDER/DG de 21 de marzo de 2018 |
| 3 | Informe n.° 135- 2018-GRA-GG/PRIDER-DEP/CFJ de 4 de abril de 2018 |
| 4 | Contrato de Servicios de Consultoría n.° 124-2018-GRA-PRIDER/DG de 13 de abril de 2018 |
| 5 | Carta n.° 18-2-2018/CFHQ-C de 24 de abril de 2018 |
| 6 | Carta n.° 20-2018/CFHQ-C de 4 de junio de 2018 |
| 7 | Carta n.° 21-2018/CFHQ-C de 4 de junio de 2018 |
| 8 | Auto Directoral n.° 096-2018-SENACE-JEF/DEAR de 8 de junio de 2018 |
| 9 | Informe n.° 352-2018-SENACE-JEF/DEAR de 8 de junio de 2018 |
| 10 | Auto Directoral n.° 097-2018-SENACE-JEF/DEAR de 8 de junio de 2018 |
| 11 | Informes n.° 354-2018-SENACE-JEF/DEAR de 8 de junio de 2018 |
| 12 | Carta n.° 090-2018-GRA-GG/PRIDER-DG de 19 de junio de 2018 |
| 13 | Informe n.° 029-2018-GRA-GG-PRIDER-DEP/GJGC de 18 de junio de 2018 |
| 14 | Informe n.° 363-2018-GRA-PRIDER-DEP/CFJ de 19 de junio de 2018 |
| 15 | Oficio n.° 004-2018-GRA-PRIDER-DEP-DG/CFJ de 21 de junio de 2018 |
| 16 | Oficio n.° 005-2018-GRA-PRIDER-DEP-DG/CFJ de 21 de junio de 2018 |
| 17 | Orden de Servicio n.° 0472 de 25 de junio de 2018 |
| 18 | Comprobante de Pago n.° 936 de 5 de julio de 2018 |
| 19 | Resolución Directoral n.° 092-2018-SENACE-JEF/DEAR del 2 de julio de 2018 |
| 20 | Resolución Directoral n.° 093-2018-SENACE-JEF/DEAR del 2 de julio de 2018 |
| 21 | Informe n.° 408-2018-GRA-PRIDER-DEP/CFJ de 4 de julio de 2018 |
| 22 | Informe n.° 345-2018-GRA-GG-PRIDER/OAF-UAPF de 5 de julio de 2018 |
| 23 | Orden de Servicio n.° 0534 de 11 de julio de 2018 |
| 24 | Comprobante de Pago n.° 1011 de 17 de julio de 2018 |
| 25 | Carta n.° 115-2018-GRA-GG/PRIDER-DG de 20 de julio de 2018 |
| 26 | Oficio n.° 00260-2020-SENACE-PE/DEAR de 10 de agosto de 2020 |
| 27 | Carta n.° 011-2019-VRM de 18 de noviembre de 2020 |



Ayacucho, 21 de agosto de 2023

OFICIO N° 0361 - 2023-GRA/PRIDER-OCI

Señor:

Richard Hans Alarcón Flores

Director General

Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado

Presente. –

Asunto : Comunicación de Informe de Acción de Oficio Posterior

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC, "Acción de Oficio Posterior", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia b), que establece el marco normativo de la Acción de Oficio Posterior como una modalidad de servicio de control posterior a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, a fin que como resultado del ejercicio del control gubernamental, el Titular de la entidad o responsable de una dependencia tome conocimiento de la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afecten la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el objeto que se adopten las acciones que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a la Contratación de Servicio de Consultoría para la obtención de certificado ambiental de los PIP's: "Mejoramiento y ampliación de la capacidad productiva del cultivo de palto en la Zona Norte de las Cabezas y Mejoramiento y Ampliación de la capacidad productiva del cultivo de palto en la Zona Sur de las Cabezas – Provincia de Lucanas – Región Ayacucho", comunicamos que se ha identificado el hecho con indicio de irregularidad, contenido en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 013-2023-OCI/5997-AOP, que se adjunta al presente documento, a fin de que adopte las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias.

En tal sentido, solicitamos remitir el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CALDERON
YUYALI Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-08-2023 18:29:34 -05:00

Rolando Calderón Yuyali
Jefe del Órgano de Control Institucional
**Programa Regional de Irrigación y
Desarrollo Rural Integrado**

Cc
Archivo
AAA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/5997

DOCUMENTO : OFICIO N° 0361 - 2023-GRA/PRIDER-OCI

EMISOR : ROLANDO CALDERON YUYALI - JEFE DE OCI - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RICHARD HANS ALARCON FLORES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20494642078

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 206

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de comunicar el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 013-2023-OCI/5997-AOP denominado "Servicio de Consultoría para la obtención de certificado ambiental de los PIP's: Mejoramiento y ampliación de la capacidad productiva del cultivo de palto en la Zona Norte de las Cabezadas y Mejoramiento y Ampliación de la capacidad productiva del cultivo de palto en la Zona Sur de las Cabezadas - Provincia de Lucanas - Región Ayacucho", en catorce (14) folios más los documentos de sustento.

En tal sentido, agradeceré remita el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio de comunicación de AOP PALTOS[F]
2. Informe de AOP n
3. 1 Resolución Directoral n
4. 2 Resolución Directoral n
5. 3 Informe n



6. 5 Carta n
7. 6 Carta n
8. 7 Carta n
9. 8 Auto Directoral n
10. 9 Informe n
11. 10 Auto Directoral n
12. 11 Informe n
13. 12 Carta n
14. 13 Informe n
15. 14 Informe n
16. 15 Oficio n
17. 16 Oficio n
18. 17 Orden de Servicio n
19. 4 Contrato n
20. 19 RD n
21. 20 RD n
22. 21 Informe n
23. 22 Informe n
24. 23 Orden de Servicio n
25. 25 Carta n
26. CP n
27. CP n
28. 26 Oficio n
29. 26 Oficio n
30. 26 Oficio n
31. 26 Oficio n
32. 26 Oficio n
33. 27 Carta n





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0361 - 2023-GRA/PRIDER-OCI

EMISOR : ROLANDO CALDERON YUYALI - JEFE DE OCI - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RICHARD HANS ALARCON FLORES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de comunicar el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 013-2023-OCI/5997-AOP denominado "Servicio de Consultoría para la obtención de certificado ambiental de los PIP's: Mejoramiento y ampliación de la capacidad productiva del cultivo de palto en la Zona Norte de las Cabezadas y Mejoramiento y Ampliación de la capacidad productiva del cultivo de palto en la Zona Sur de las Cabezadas - Provincia de Lucanas - Región Ayacucho", en catorce (14) folios más los documentos de sustento.

En tal sentido, agradeceré remita el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20494642078**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/5997
2. Oficio de comunicación de AOP PALTOS[F]
3. Informe de AOP n
4. 1 Resolución Directoral n
5. 2 Resolución Directoral n
6. 3 Informe n
7. 5 Carta n
8. 6 Carta n
9. 7 Carta n
10. 8 Auto Directoral n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **3WE7DDT**



11. 9 Informe n
12. 10 Auto Directoral n
13. 11 Informe n
14. 12 Carta n
15. 13 Informe n
16. 14 Informe n
17. 15 Oficio n
18. 16 Oficio n
19. 17 Orden de Servicio n
20. 4 Contrato n
21. 19 RD n
22. 20 RD n
23. 21 Informe n
24. 22 Informe n
25. 23 Orden de Servicio n
26. 25 Carta n
27. CP n
28. CP n
29. 26 Oficio n
30. 26 Oficio n
31. 26 Oficio n
32. 26 Oficio n
33. 26 Oficio n
34. 27 Carta n

NOTIFICADOR : ROLANDO CALDERÓN YUYALI - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

